

Doctor

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo laboral propuesto por la señora **ANGELA PATRICIA GUEVARA RAMIREZ** en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** Rad: 19001310500320200020400

GLADYS ELENA RAMOS SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.274.396 de Popayán – Cauca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 119.371 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de la señora **ANGELA PATRICIA GUEVARA RAMIREZ** dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la decisión contenida en el Auto interlocutorio No. 587 del 26 de Julio de 2021, el cual fuera notificado mediante estado electrónico de fecha 27 del mismo mes y año, por medio del cual se procede a declarar la **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, para lo cual me permito referir en los siguientes términos:

Procede el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán a **NEGAR** el mandamiento solicitado, para lo cual sustenta su decisión en que no existe evidente que el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO**, no cuenta con los recursos para atender las obligaciones como la que nos ocupa dentro de la ejecución, teniendo en cuenta que dicha entidad en la primer obligada para el pago de las obligaciones.

DE LA INCONFORMIDAD DE LA PARTE EJECUTANTE.-

Con el acostumbrado respeto con las decisiones judiciales, la parte ejecutora se muestra inconforme con la decisión emitida por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, toda vez que se basa en una conclusión que va en contravía de los documentos que obran como prueba dentro del proceso ejecutivo.

Tal y como se puede verificar dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, obra comunicación de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO**, en la cual claramente indica sobre la inexistencia de recursos líquidos para atender las

obligaciones que se encuentran a su cargo, motivo por el cual, dicha manifestación es más que suficiente para considerar que el P.A.R. I.S.S. no puede asumir el pago de las obligaciones en los términos que han sido reclamados mediante la ejecución, por lo cual nace la obligación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, el asumir el pago de las acreencias.

Ahora bien, debe indicarse que la petición presentada ante el **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** y que a su vez fuera remitida por dicha cartera ministerial al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO**, se elevó en razón a la decisión emitida por parte de la jurisdicción laboral el día 17 de septiembre de 2019 en la cual dispone declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo laboral propuesto en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO**, por lo cual, la decisión judicial quedó inejecutable frente dicha entidad y con la decisión que se apela, también es imposible ser adelantado en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** muy a pesar de que obre manifestación expresa por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO** de **NO CONTAR CON LOS RECURSOS PARA EL CUBRIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO LA RECLAMADA**.

De conformidad con lo anterior tenemos que la decisión que se apela se torna en contradictoria con la ya adoptada por la jurisdicción laboral y la cual consideró improcedente la ejecución en contra del P.A.R. I.S.S., para determinar, ahora, que quien tiene a su cargo la obligación de efectuar el pago reclamado es precisamente la entidad respecto de la cual se archivaron las diligencias por existir una presunta nulidad de toda la actuación.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta que el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, resulta ser el garante designado por la ley de las obligaciones impuestas al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO** y ante la manifestación expresa de ésta entidad de no contar con los recursos para atender sus obligaciones y la imposibilidad de adelantar las acciones judiciales en contra de dicha entidad, lo cual es procedente adelantar la ejecución que se propone en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

De conformidad con lo antes expuesto me permito efectuar la siguiente:

PETICIÓN.-

PRIMERO.- CONCEDER recurso de **APELACIÓN** en contra de la decisión contenida en el Auto interlocutorio No. 587 del 26 de Julio de 2021, el cual fuera notificado mediante estado electrónico de fecha 27 del mismo mes y año, por medio del cual se NIEGA librar mandamiento de pago en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, con el fin de que sea decidido por parte del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Atentamente,



GLADYS ELENA RAMOS SANCHEZ

C.C. 25.274.396 de Popayán (C)

T.P. No. 119.371 del C. S. de la J.